

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 305 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 09 DIC. 2019

VISTO:

El Informe N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 04 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO en adelante el señor Urbina, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Contrataciones del Estado de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el periodo comprendido entre el 15 de setiembre de 2017 a la fecha.

Que, mediante el Oficio N° 0338-2018-MINAGRI-OCI del 30 de noviembre de 2018, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Despacho Ministerial una Comunicación de Orientación de Oficio en el contexto de la revisión del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria) para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal La Venta, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica".

Que, en el anexo de dicho documento, se señala se ha identificado la siguiente situación: **Comité de Selección incluyó requisito no previsto en las Bases Integradas para desempate de postores, y otorgó la Buena Pro a Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación;** en dicho documento se precisa lo siguiente sobre el hecho advertido:

- Mediante Acta de fecha 26 de octubre de 2018 el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Mass y del Consorcio La Venta, determinando luego de la evaluación que cada uno alcanzó un puntaje total de 100 puntos, por lo que a efecto del desempate se aplicaron los criterios establecidos en el numeral 1.11 de las bases integradas.
- Ambos postores cumplieron con el primer criterio, en consecuencia correspondía aplicar el segundo criterio, advirtiéndose que el consorcio La Venta ofertó un menos porcentaje de gastos generales respecto del costo directo de la obra (2.92% que equivale a S/ 68 936,52) a diferencia del Consorcio Mass cuyos gastos generales alcanzaron un 4.99% equivalente a S/ 117 828,07 (superando en 2.07 % al primero), por tanto, conforme a lo previsto en las bases integradas correspondía otorgar la buena pro a consorcio La Venta;



sin embargo, el Comité de Selección de forma unánime, y sin que las bases lo prevean. Dispuso requerir a ambos postores el sustento del desagregado de sus gastos generales, afectando a uno de los postores.

- El requerimiento realizado por el Comité de Selección constituye un requisito adicional que no cuenta con sustento legal, por no encontrarse previsto en las bases integradas a efecto del desempate.
- El Consorcio La Venta mediante la Carta N° 001-2018-CLV del 29 de octubre de 2018 presentó la documentación sustentante de sus gastos generales, mientras que el Consorcio Mass mediante carta de la misma fecha se limitó a señalar que *"luego de haber expuesto los motivos por los cuales queda demostrado que nuestros gastos generales se encuentran al 5.00% y no son considerados como una oferta temeraria, quedamos a la espera del sustento documentado de todos sus desagregados de la empresa que ofertó gastos generales al 2.9%, así como la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"*.
- En el acta de fecha 30 de octubre de 2018 el Comité de Selección señaló lo siguiente:

"Consortio Mass: De la revisión de sus gastos generales, el Comité de Selección no considera los precios ofertados como temerarios..."

"Consortio La Venta: De la revisión de sus gastos generales el Comité considera los precios ofertados como temerarios, asimismo se comparó los gastos generales presentados con los que obran en el expediente de contratación, encontrando que el sustento de la estación total solicitada corresponde a un nivel automático....., al igual que no presenta la descripción de materiales de concreto. Finalmente tampoco presenta el sustento debido de alquiler de oficina y vivienda".

- Respecto al requerimiento realizado por el comité de Selección, el Consorcio La Venta sustentó los gastos generales, pero el comité los consideró como temerarios, en cambio respecto al Consorcio Mass que no presentó documentación, consideró la propuesta como no temeraria, otorgándole la buena pro por el importe de S/ 3 333 546,90.
- El sustento del desagregado de gastos generales requerido por el Comité Especial no es relevante, toda vez que si bien la estructura de gastos generales influye en el costo total de la oferta económica de la obra, no afecta en la calidad para su ejecución.
- El consorcio Mass como ganador de la buena pro, debía presentar la documentación para la suscripción del contrato, contando con plazo hasta el 15 de noviembre de 2018, sin embargo debido a su incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 0108-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de noviembre de 2018 se le comunicó la pérdida automática de la buena pro, encontrándose en proceso la declaratoria de desierto el Procedimiento de contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI.

Que, 11 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 1607-2018-MINAGRI-SG la Secretaría General del MINAGRI remitió a la Dirección Ejecutiva del PSI la Comunicación de Orientación de Oficio.

Que, mediante el Informe N° 768-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 30 de mayo de 2019 el Especialista en Logística recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que se inicie el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Cabe precisar, que en dicho informe se señala que el Acto de Presentación, evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena pro fue suscrita en el mes de octubre, y no en setiembre como por error se establece en el documento.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 305 -2019-MINAGRI-PSI-DIR
-02-

Que, el 30 de mayo de 2019 con el Memorando N° 1312-2019- MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica el Informe N° 768-

2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a fin de que se inicie el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, el 04 de diciembre de 2019 mediante el Informe N° 443-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor Urbina, siendo la posible sanción a imponer la Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento:

“Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue”.

- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria)



1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

En el mismo acto de presentación de ofertas, el comité de selección otorga la buena pro, en la fecha señalada en el calendario de las bases al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la Buena Pro se efectuará observando estrictamente el siguiente orden:

1. A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica de obra un costo directo que represente un porcentaje no menor del 95% del costo directo del presupuesto de Obra del Estudio Básico Ingeniería u otro estudio; o
2. A favor del postor que haya ofertado dentro de su oferta económica el menor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de Obra; o
3. A través de sorteo en el mismo acto público.

- Ley del Código de Ética de la Función Pública - LEY N° 27815

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)"

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- En los Términos de Referencia correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, perteneciente al señor Urbina, se estipuló lo siguiente:

"(...)

✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI.*

(...)"



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 305 -2019-MINAGRI-PSI-DIR
-03-

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, el 06 de setiembre de 2018, mediante el Formato N° 048-2018-MINAGRI-PSI-OAF/AE - Formato de Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación y designó a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal La Venta, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica", en adelante el procedimiento de selección; encontrándose conformado el Comité de la siguiente forma:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
	TITULARES	SUPLENTE	DEPENDENCIA
Presidente	John Anthony Horna García	Henry Agustín Mejía Cáceres	Órgano Encargado de Contrataciones
Primer miembro	Percy Alfredo Flores Flores	Oscar Javier Figueroa Yepez	Área Usuaria Técnica
Segundo miembro	Pablo Francisco Urbina Carrasco	Gladys Mónica Ramírez López	Área Usuaria Técnica

Que, el primer párrafo del artículo 25° del Reglamento dispone que "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...) En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección".



Que, bajo dicho contexto, y a partir de los hechos expuestos, se advierte que el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 26 de octubre de 2018, y continuado el 30 de octubre de 2018, fue suscrito, entre otros, por el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección.

Que, la irregularidad hallada en dicho acto, consiste en que el Comité de Selección incluyó un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo que condujo a que se otorgue la Buena Pro al Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación; al respecto, se expone el siguiente detalle:

- Acta de fecha 26 de octubre de 2018: el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio Mass y del Consorcio La Venta, al evidenciar un empate, señala se aplicaron los criterios establecidos en las bases integradas.
- Ambos postores cumplieron con el primer criterio, en consecuencia correspondía aplicar el segundo criterio.
- Respecto al segundo criterio, el consorcio La Venta ofertó un menor porcentaje de gastos generales respecto del costo directo de la obra (2.92% que equivale a S/ 68 936,52) a diferencia del Consorcio Mass cuyos gastos generales alcanzaron un 4.99% equivalente a S/ 117 828,07 (superando en 2.07% al primero), por tanto, conforme a lo previsto en las bases integradas correspondía otorgar la buena pro a consorcio La Venta.
- Sin embargo, el Comité de Selección de forma unánime, y sin que las bases lo prevean, dispuso requerir a ambos postores el sustento del desagregado de sus gastos generales.
- El Consorcio La Venta mediante la Carta N° 001-2018-CLV del 29 de octubre de 2018 presentó la documentación para sustentar sus gastos generales, mientras que el Consorcio Mass mediante carta de la misma fecha se limitó a señalar que *"luego de haber expuesto los motivos por los cuales queda demostrado que nuestros gastos generales se encuentran al 5.00% y no son considerados como una oferta temeraria, quedamos a la espera del sustento documentado de todos sus desagregados de la empresa que ofertó gastos generales al 2.9%, así como la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"*.
- En el acta de fecha 30 de octubre de 2018 el Comité de Selección señaló lo siguiente: *"Consortio Mass: De la revisión de sus gastos generales, el Comité de Selección no considera los precios ofertados como temerarios..." "Consortio La Venta: De la revisión de sus gastos generales el Comité considera los precios ofertados como temerarios, asimismo se comparó los gastos generales presentados con los que obran en el expediente de contratación, encontrando que el sustento de la estación total solicitada corresponde a un nivel automático..., al igual que no presenta la descripción de materiales de concreto. Finalmente tampoco presenta el sustento debido de alquiler de oficina y vivienda"*.



Que, es así que el requisito adicional solicitado por el Comité de Selección, constituye un requisito adicional, que no cuenta con sustento legal, por no encontrarse previsto en las bases integradas a efecto del desempate; por lo que dicha actuación ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria).

Que, se advierte que el Consorcio La Venta sustentó los gastos generales, pero el Comité los consideró como temerarios, en cambio respecto al Consorcio Mass que no presentó documentación, consideró la propuesta como no temeraria, otorgándole la buena pro.

Que, atención a ello, se advierte que el señor Urbina actuó en calidad de miembro del Comité de Selección, de acuerdo a la función establecida en los Términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI que estableció "Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de Obra y Consultorías de obra para ejecución de Expedientes Técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI".



Resolución Directoral N° 305 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-04-

Que, asimismo, se advierte que la conducta que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) toda vez que en el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 26 de octubre de 2018, y continuado el 30 de octubre de 2018, el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección, incluyó un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo que condujo a que se otorgue la Buena Pro al Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación, y vulnerado lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria).

Que, en tal medida, el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección, habría vulnerado los numerales 1), 3) y 7) del artículo 6° (Principio de Respeto, Eficiencia y Justicia y Equidad), numeral 6) del artículo 7° (Deber de Responsabilidad), y numeral 2) del artículo 8° (Prohibición de obtener ventajas indebidas) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, es así, que el señor Urbina no habría actuado acorde al principio de Respeto en tanto no cumplió con el procedimiento establecido en las Bases Integradas; asimismo, no actuó acorde al principio de eficiencia en tanto no brindó calidad en el ejercicio de su función como miembro de Comité de Selección; y no actuó acorde al principio de Justicia y Equidad al incluir un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo cual favoreció a uno de ellos.

Que, asimismo, no actuó acorde al deber de Responsabilidad al no desarrollar a cabalidad su función como miembro de Comité de Selección, al no respetar lo establecido en las Bases Integradas.

Que, de igual manera, incurrió en la prohibición de obtener ventajas indebidas, al procurar beneficios para un tercero, con la inclusión de un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores.

Que, finalmente, se precisa que el hecho de que se haya declarado desierto el Procedimiento de contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI, no atenúa la responsabilidad en la que incurrió el señor Urbina, siendo que su actuación no ha obedecido a un error, siendo a un acto voluntario en perjuicio de los intereses del Estado.



POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el Acto de Presentación, Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 26 de octubre de 2018, y continuado el 30 de octubre de 2018, el señor Urbina, en su calidad de miembro del Comité de Selección, incluyó un requisito no previsto en las Bases Integradas para el desempate de postores, lo que condujo a que se otorgue la Buena Pro al Postor que ofreció el mayor porcentaje de gastos generales de su oferta respecto del costo directo de obra, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación, y vulnerado lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2018-MINAGRI-PSI (Tercera Convocatoria).

Es así, que se habría afectado los intereses generales, al procurar favorecer a un tercero en desmedro de los intereses del estado, y perjuicio del otro postor.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concorra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Urbina, ocupó el cargo de miembro de Comité de Selección, cargo que requiere del conocimiento de la normativa del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se advierte que de acuerdo a su contrato es su función Integrar Comités Especiales de Selección.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concorra este criterio
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Mediante la Resolución Administrativa N° 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de octubre de 2018 el señor Urbina fue sancionado con Amonestación Escrita, por haber generado la Nulidad de la Licitación Pública N° 015-2017-MINAGRI-PSI.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, éste Órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario al señor Urbina.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de





Resolución Directoral N° 305 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-04-

su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señor **PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO